



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
ALCALDÍA**

Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Nro. 099-  
A-2024**

**CÓDIGO DEL PROCESO: COTO-GADMCGP-01-2022**

**DESCRIPCIÓN: “MEJORAMIENTO DE ÁREA DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE  
LUMBAQUI, PRIMERA ETAPA, AV. LOS COFANES Y ALCALÁ DEL RÍO  
DORADO”**

El Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 16) del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la libertad de contratación y en el Art. 227 establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”; y, el Art. 253 del mismo cuerpo Legal señala (...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa(...)” dentro de un Municipio;

**Que**, el literal l), del numeral 7) del Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el artículo 226 de la citada Norma Suprema ordena que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA



Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que** el Art. 53 del COOTAD, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

**Que**, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...)”;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Máxima Autoridad: “Quien ejerce administrativamente a la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO ALCALDÍA

Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

**Que**, el artículo 77 de la Ley antes citada determina: “Devolución de las garantías. - En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos”; y, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que haya lugar;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 92.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, **5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.** Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.(...);

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo y señala que: “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

**Que**, *Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con la credencial extendida por el Concejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Sucumbíos, una vez proclamado los resultados definitivos de las elecciones 2023, confiere en el mes de abril de 2023 la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gonzalo Pizarro;*





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
ALCALDÍA**

Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



**Que**, mediante resolución Nro. 019-A-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, adjudico el contrato para el **“MEJORAMIENTO DE ÁREA DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE LUMBAQUI, PRIMERA ETAPA, AV. LOS COFANES Y ALCALÁ DEL RÍO DORADO”** al oferente **CORDERO SÁNCHEZ DIEGO ALEJANDRO**, con número de RUC: 2100234521001, por el valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON 11/100 centavos de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA (415.506,11000 USD);

**Que**, mediante Contrato N° 001-COTO-2023 de fecha 13 del mes de marzo del año 2023 se procede a contratar el **“MEJORAMIENTO DE ÁREA DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE LUMBAQUI, PRIMERA ETAPA, AV. LOS COFANES Y ALCALÁ DEL RÍO DORADO”** del proceso N° COTO-GADMCGP-01-2022, por el valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON 11/100 centavos de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA (415.506,11000 USD), con un anticipo del 50% y un plazo de ejecución del contrato de NOVENTA (90) días, contados a partir DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE;

**Que**, mediante ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL de fecha 22 del mes de agosto del año 2023 se procede a aceptar el **“MEJORAMIENTO DE ÁREA DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE LUMBAQUI, PRIMERA ETAPA, AV. LOS COFANES Y ALCALÁ DEL RÍO DORADO”** del proceso N° COTO-GADMCGP-01-2022;

**Que**, con memorando Nro. GADMCGP-DGOP-2024-0940-M de fecha 05 de julio de 2024, el Ing. Franklin Quishpe, en su calidad de administrador del contrato, solicita al Abg. Alejandro Gabriel Ureña Correa, Procurador Sindico, criterio jurídico para intervenir en la ejecución de una nueva obra en obra anterior que no cuenta con recepción definitiva;

**Que**, con memorando Nro. GADMCGP-DGOP-2024-1030-M de fecha 18 de julio de 2024, el Ing. Franklin Quishpe, en su calidad de administrador del contrato, emite el informe técnico y recomienda al Sr. Alcalde solicitar criterio jurídico pertinente para la terminación del contrato por muerte del contratista Sr. Ing. Diego Cordero Sánchez, indicando que el objeto del contrato se encuentra en estado aceptable y cumple la liquidación técnica-económica, libro de obra y planos asbuilt conforme a lo indicado en el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL de fecha 22 de agosto de 2023;

**Que**, con memorando Nro. GADMCGP-PS-2024-0335-M de fecha 26 de julio de 2024, la Abg. Sara Viteri, en su calidad de Procuradora Síndica, encargada, recomienda al Sr. Alcalde realizar el trámite correspondiente para la terminación del contrato por muerte del contratista, Sr. Ing. Diego Cordero Sánchez;

**Que**, de acuerdo al certificado de defunción obtenido en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se demuestra que el Ing. Cordero Sánchez



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
ALCALDÍA**

Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



Diego Alejandro, con CI No. 2100234521, ha fallecido en el país de Colombia, el 11 de diciembre de 2023, POR ASESINATO;

**Que**, con memorando Nro. GADMCGP-A-2024-2795-M de fecha 31 de julio de 2024, el Ing. Darwin Azes, en su calidad de Alcalde, dispone elaborar la Resolución de terminación de contrato por muerte del contratista del proceso con código COTO-GADMCGP-01-2022 que correspondía al **“MEJORAMIENTO DE ÁREA DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE LUMBAQUI, PRIMERA ETAPA, AV. LOS COFANES Y ALCALÁ DEL RÍO DORADO”**

**Que**, el Art. 314 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “Terminación por muerte del contratista. - Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato.

Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se presente la posesión efectiva del causante.

En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada (...);

*En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la terminación del contrato para el **“MEJORAMIENTO DE ÁREA DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE LUMBAQUI, PRIMERA ETAPA, AV. LOS COFANES Y ALCALÁ DEL RÍO DORADO”**, código de proceso Nro. COTO-GADMCGP-01-2022, por muerte del contratista Ing. CORDERO SÁNCHEZ DIEGO ALEJANDRO, con RUC: 2100234521001, en virtud de lo establecido en el numeral 5, del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 314 de su Reglamento de aplicación.

**Artículo 2.-** Acoger la liquidación financiera y contable efectuada por el Administrador del Contrato y que forma parte del expediente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
ALCALDÍA**

Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



**Artículo 3.-** Disponer la devolución de las garantías presentadas a la cónyuge o herederos del Ing. CORDERO SÁNCHEZ DIEGO ALEJANDRO.

**Artículo 4.-** Disponer al Área de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria expedida por el SERCOP

**Artículo 5.-** Por secretaria general, notifíquese con la presente resolución a los herederos del Ing. CORDERO SÁNCHEZ DIEGO ALEJANDRO; de igual manera al, al Jefe de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, con el fin que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, así como al Administrador de Contrato, Dirección de Planificación, Dirección Financiera, y demás departamentos de la institución para los fines de ley.

**Artículo Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción y será publicada en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); Además se publicará en la página web del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, al primero de agosto del año dos mil veinte y cuatro.

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –***

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi  
**ALCALDE**